

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo :2-IPU10-202511-00102692
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: NOTIFICACIÓN /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2025

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite **NOTIFICAR POR AVISO**, la Resolución. N° **2-IPU10-202510-00088402** - proferida el **1 de octubre de 2025** por medio de la cual se dispuso declarar la **caducidad** del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado **32822**, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, pero la empresa de envíos indica que la dirección “**NO EXISTE – DIRECCION ERRADA – REHUSADO – DIRECCION NO EXISTE –**”, sin poderse surtir la entrega de citación a notificación personal.

PUBLIQUESE copia íntegra de la **RESOLUCIÓN** referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la **ADVERTENCIA** de que la **NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA** al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada **PROCEDE** el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



Nombre: **JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II
Proyectó: Cristian Emilio Fajardo Rueda

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202510-00088402
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN 2**

Resolución N. 2-IPU10-202510-00088402

“Por medio de la cual se decreta la caducidad de la facultad Sancionatoria de conformidad con el Artículo 52 de la ley 1437 de 2011”

CONTRAVENCIÓN	LEY 810 DE 2003
PROCEDIMIENTO	Art. 42 Ley 1437 de 2011 Procedimiento Administrativo Sancionatorio
CONTRAVENTOR	Propietario del predio y/o quien haga sus veces
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	CALLE 104 E # 16-40 BARRIO EL ROCIO
RADICADO	32822

Bucaramanga, (1) de octubre de 2025.

El inspector urbano de Policía Urbano 10 — Descongestión 2 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 810 de 2023 [por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones], el Decreto 078 de 2008 [“Por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Una vez revisado el expediente **32822**, se logra observar que se dio apertura en base al **GDT 5474** proveniente de la secretaría de planeación con fecha 2 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Que, con base a lo anterior, la inspección de policía urbano de control urbano y ornato III, avoco conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto **32822** de fecha 25 de octubre de 2017.

TERCERO: que de acuerdo con el auto que avocó conocimiento, se profirió auto de notificación personal al señor Héctor Martínez Vargas identificado con cedula de ciudadanía N. 91.066.712 de la ciudad de San Gil, el día 20 de marzo de 2018 como consta dentro del proceso.

CUARTO: El día 25 de octubre de 2017, se envía al propietario del predio memorial para surtir trámite de notificación personal.

QUINTO: Verificado el expediente, se evidencia nuevamente citación para surtir trámite de notificación personal el día 1 de marzo de 2018.

SEXTO: Se evidencia que por tercera vez se envía citatorio para surtir trámite de notificación personal el día 14 de febrero de 2018.

SEPTIMO: que, el día 24 de abril de 2018 el señor Héctor Martínez Vargas radico por ventanilla única respuesta requerimiento con Radicado N. V-2018420623, donde manifiesta que ...”*El inmueble objeto de la solicitud se encuentra ubicado en la calle 104E # 16-42 piso 2 del Barrio El Rocio, el cual compre desde EL 13 DE ABRIL DE 2012. Desde que yo lo adquirí a la fecha no he realizado ninguna modificación estructural.*”

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202510-0008402
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

particular, se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno “(...) la acción gubernamental se forma ilícita. En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el IUS PUNIENDI fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciar o proseguir pues, de lo contrario incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la carta política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”

En efecto, el ordenamiento jurídico permite al ente que posee la facultad sancionatoria continuar con la conducta antijurídica dentro de un determinado espacio de tiempo, pero una vez que han tenido inicio los trámites necesarios para adelantar dicha investigación e imponer la sanción, tales actividades deberán finalizar en el plazo establecido por la ley.

Por lo tanto, el artículo 52 del CPACA, le concede a la Administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, lo que de suyo conlleva un derecho por el investigado al establecer un término definido dentro del cual la administración podrá sancionar y con lo cual no quedaría en Situación sub-judice y por demás incierta, expuesta en cualquier momento al arbitrio del estado.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la disposición del contenido en el citado artículo 52 del CPACA, limita la competencia del administrativo, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción.

Sobre este punto, el jurista Jairo Hernández Vásquez, ha sostenido en la norma aludida al respecto a la figura de la caducidad de la acción administrativa para sancionar, en lo siguiente “(...) la administración perderá su competencia para pronunciarse, así como para proseguir la investigación, al momento de agotarse el término de la caducidad. Así, cualquier acto administrativo expedido una vez transcurrido el término de caducidad, será un acto emitido sin competencia y violatorio del artículo 52 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

En el mismo sentido, ha advertido el consejo de estado que “este precepto legal refiriéndose a la caducidad - establece condiciones respecto a la oportunidad en el tiempo para el ejercicio de las potestades sancionatorias, de manera que, transcurrido el lapso establecido, las autoridades pierden competencia y por tanto, carecen de facultades para imponer sanciones”

Posición que ha venido mantenida por el consejo de Estado, así “(...) es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la administración para investigar cuando se presente un hecho que pueda ocasionarla (...)” La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma administración, en la perdida de la competencia temporal.

Además, alude la Corporación al referirse al citado artículo 52 de la siguiente forma, “(...) de manera general la caducidad es la facultad que otorga la ley a las entidades administrativas para sancionar a los particulares, cuando incurren en infracción del ordenamiento jurídico positivo. Para el efecto establece un término de tres (3) años, contados a partir del momento en que se produce el acto infractor para que la administración imponga la sanción, salvo que exista norma especial que regule en forma diferente”

3. ANALISIS DE ANTECEDENTES Y MOTIVACION DE LA DECISION

De conformidad con lo anterior este despacho comparte y acoge la posición del consejo de estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias así:

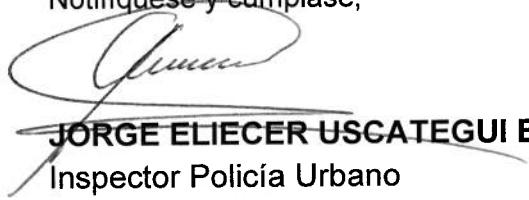
DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202510-00088402
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

parte resolutiva de la providencia, y/o con publicación en el tablero digital de la inspección la inspección de policía urbana 10 descongestión 2, en el siguiente link <https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-policia-urbana-10/>

CUARTO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICION y APELACION. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomé la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 76 Código Procedimiento Administrativo y de lo contenciosos administrativo, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la des fijación del aviso, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION, previa la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIÓNES DE RIGOR en las bases de datos de la inspección de Policía Urbana 10 — Descongestión 2.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE ELIECER USATEGUI ESPINDOLA
Inspector Policía Urbano
Inspección Policía Urbana nro. 10 Descongestión II
Proyectó CRISTIAN EMILIO FAJARDO CPS